

MANIFIESTO, POLITICO LEGAL:

EN QUE SE PROPONEN LOS JVSTIFICADOS MOTIVOS,

CON QVE D. FRANCISCO MOLINA ALMELA, CAVALLERO DE EL ORDEN DE SANTIAgo, Señor de Cinco Alquerias:

DON GIL ANTONIO DE MOLINA, JVNTERON, y Gonzaga, Señor de la Era Alta, Marqués de Beniel:

Y DON JVAN CARRILLO DE ALBORNOZ, Señor de la Puebla, el Palmar, y Javali, Regidores perpetuos de la Ciudad de Murcia, han contradicho las obras proyectadas en ſu huerta, por el Ingeniero Don Sebaſtian Feringan, y Cortés.

LA vigorosa defensa de la Patria, cautelandola de imminentes riesgos, ó conocidos daños; la de el propio honor manteniendole en el lustre adquirido; y de los bienes, y derechos legitimos, solicitando su indemnidad, y resguardo; son assumptos graves, dignos de la primera atencion, como propios de aquellas personas, á quienes por su distinguido nacimiento, y caracter, impuso la naturaleza, y el derecho, la obligacion de no avandonar estos respectos; el de la Patria obtiene la superioridad, y primacia en sentir de Ciceron (1), pues no es comparable amor alguno à el que de sus naturales se grangea. El de el honor, ocupa las mayores atenciones, y desvelos; igual á la vida le gradua el Jurisconsulto Marciano (2) de mas importancia que todos los bienes, le estima Aristoteles. (3) El Sapientisimo Salomon lo colocó en la misma esphera (4) y la ley Canonica (5) declara por cruel consigo, á quien le olvida, y abandona. La conservacion de los bienes, sobre ser vasa fixa en que se sobstiene el explendor de la Nobleza (6) Es tambien obligacion inseparable con que los mayorazgos corren las lineas, y gravan á sus successores (7).

2. Estos superiores motivos obligaron á Don Francisco Molina Almela; á el Marqués de Beniel, y á Don Juan Carri-

(1) Cicer. de Offic. lib. 5. Chari sunt Parentes, chari liberi; propinqui, familiares; sed omnes, omnium, charitates, patria vna complexa est.

(2) In leg. Iusta causa 9 ff. de manumiss. Vindict.

(3) Arist. lib. Oeconom. Multò graviùs fert aliquis, si honore suo privetur, quàm si bona sua ei auferantur.

(4) Proverb. cap. 22. 1. Melius est nomen bonum, quàm divitiæ multæ.

(5) Cap. Nollo caus. 12. quæst. 1. ibi: Qui fidens conscientiæ suæ negligit famam suam, crudelis est:

(6) Leg. Ad subeunda 46. C. de Decur. Proverb. cap. 18. versic. 11: Substantia divitis Vrbs roboris eius, & quasi murus validus, circundans eum.

(7) D. Molin. de Hispan. Primog. lib. 1. cap. 27. n. 10. D. Castill. Controv. tom. 8. cap. 45. ex n. 1. Mier. de Maiorit. p. 4. quæst. 26. a n. 16.

llo de Albornoz, á contradezir, y oponerse à las obras publicas proyectadas en Murcia, proponiendo las eficacisimas razones de su inutilidad, y perjuicios, y no bastando para impedirlas sus extra judiciales instancias, las deduxeron en el Real, y Supremo Consejo de Castilla, esforzando su contradiccion, hija de el amor à la Patria, y obstentando en ella, que como buenos Patricios, tienen dolor para sentir su ruína, y pasion para solicitar su remedio; que han procedido con la verdad, y solidez que corresponde á sus grandes obligaciones, y con el deseo de satisfacer á la que reconocen de indemnizar los mayorazgos que posseen; y para evidenciar estos hechos, y sincerarlos de la comun nota, ha parecido conveniente dar á el publico todo el concepto de este caso en breves reflexiones, bien que con impulso, ocupado de el grave temor que inducen sus particulares circunstancias, como en igual conflicto dezia Ciceron (8) contemplando el lugar, tiempo, y personas que intervienen, segun la doctrina de Quintiliano (9), y observando la concision que permite tan grave, prolixo, y dilatado negocio. (10)

§. I.

3. TIne Murcia su apetecible, y llana situacion, sobre la Ribera de el Rio Segura, que nace á distancia de veinte y

(8) Cicer. pro Rege Deiotaro: Tum in hac causa ita me multa perturbant, vt quantùm mea fides studij mihi afferat ad salutem Regis Dejotari defendendam, tantum facultatis timor detrahat.

(9) Quintil. Instit. Orat lib. 6. cap. 6. in fine: Aptare etiam Orationem, locis, temporibus, personis, esse ejusdem virtutis.

(10) Quintil. Instit. Orat. lib. 4. cap. 2: Nam supervacua cum tædio dicuntur, necessaria cum periculo substrahũtur.

y quatro leguas ; y acaudalandose con otros, distribuye sus aguas á la parte superior de la Ciudad, por medio de vna presa, cuya prodigiosa fabrica, construyeron con emulacion la naturaleza, y el arte (11), siendo instrumento para la fecundidad de la preciosa, y deleytable Vega, que circunda *la* poblacion, en el dilatado espacio de cinco leguas de longitud, y dos de latitud, y retribuye en abundantes frutos, el desvelo de sus esmerados cultivos ; este Rio corre de poniente à levante, á semejanza de el danubio, y transitando por el centro de la Vega, entra en la de Orihuela, y se dilata con beneficio de espaciosos campos, hasta Guardamar, donde muere ; y en esta distancia, tenia antiguamente su Albeo, muchos, y grandes circulos á la parte inferior de Murcia, que impidiendo el curso, y pronto exito de las aguas en sus avenidas, causava, con sus regolfos continuadas innundaciones, y lamentables estragos (12)

4. Por la parte de el Poniente inclinandose á el medio dia, baxa vn arroyo de corto caudal hasta los campos de Sangonera, distantes vna legua de Murcia: Sus aguas son amargas, pero vtiles, y como tales se distribuyen á proporcion de las tierras, en vn heredamiento llamado Sangonera la verde, donde se consumen ; y quando por las avenidas se engrossa, riega otros espaciosos campos, que llaman Sangone-

(11) Cogere cõsuesset rerũ natura creatrix. Lucret.
Clarorũ Artificum sũt fabricata manu. Stroz.

(12) Curva nec assuetos egerunt flumina cursus.

ra la ſeca. Eſte arroyo tiene mas de veinte y ocho leguas de vertientes, que toman ſu origen ſobre la Villa de Velez, y vniendoſe varias Ramblas, en la ocurrencia de quantioſas lluvias, ſe haze mucho mas formidable que Segura, cuyos accidentes, y terreno, han hecho denominarle Rio de Sangonera.

5. La vnion de eſte con Segura, buſcando ſu albeo por diferentes derrames, ha ſido cauſa de inundaciones grandes, que Murcia padeciô en lo antiguo, pues batiendo ſus Murallas, y malecon (que es vn dique, y linea, de cuya conſtruccion no ay memoria) la impetuoſa, y acaudalada furia de ſus aguas, ſin templarſe con la extenſion en toda la dilatada vega, pudo varias vezes arruinar eſtos edificios, y otras tantas introducirſe en la Poblacion, deſtruyendo vna parte principaliſsima de ella; como ſe experimentó, particularmente en los años de 1651. y 53.

6. Para facilitar Murcia el congruente remedio á tanto daño le expuſo rendidamente à los pies de el Rey, acogiendoſe á tan Soberana proteccion, como a Eſtrella benefica, que ſiempre influye en vtilidad de ſus rendidos Vaſſallos (13) Y conſiguió en promptas providencias, alivios grandes. Mandó ſu Mageſtad, que Mathematicos de la primera opinion, reconocieſſen los Rios, y terreno, y examinando el rieſgo, proyectaſſen el reſguardo.

7 Hi-

(13) Senec. de Clement. lib. 1. cap. 3: Sed tanquam ad clarum, ac beneficum Sydus certatim advolant.

7 Hizieronlo aſsi, y vniformes acordaron, que todo el alivio, y precaucion de Murcia, conſiſtia en fortificar, y mantener ſu Malecon, y murallas, quitando los circulos, que el albeo de Segura tiene á la parte inferior de la Ciudad, para que las aguas con libertad, y rapidez, tomaſſen curſo, y ſe evitaſſen ſus regolfos, altura, y peſo que violenta eſtos edificios, y cauſavan mucha parte de los derrames, que por la huerta ſe difundian.

8. No ſe aquietô el Real animo con eſte examen, pues comprehendiendo ſu Mageſtad la importancia de el aſſumpto, quiſo no diferir la reſolucion à corto numero de dictamenes, y mandó que el Señor Cardenal de Aragon formaſſe vna junta de Mathematicos, para que reconocieſſen, y reparaſſen el proyecto, manifeſtando en eſte ſabio acuerdo, que negocios de tanto interes, ſe aſſeguran con el concurſo, y pluralidad de Profeſſores habiles. (14)

9. Aprobada eſta idea, controvertido el modo de ſu execucion, y practicada la principal ſeguridad en la conſtruccion, y reparo de el Malecon, y murallas, ſe cortaron dos circulos de la caxa de el Rio Segura, á direccion de Iuan Antonio Peregrin, perſona idonea, y que con particular aplicacion, y eſmero, (como Patricio) ſe avia intereſado en lo principal de el proyecto; ſu extenſion excedia de 7ʊ... varas, y quedô reducida á 1ʊ500.. logrando que

(14) Leg. vltim. C. de Fidei-com. ibi: Vt per ampliores homines veritas perfectiſsima reveletur. cap. Novimus de verb. ſignific. ibi: Opinio à pluribus approbata. Ariſt. 3. polit. 11. Sicut cæna collatis plurium ſymbolis, apparata melior, quam quæ vnius erogatione, ita iuditium multorum expertium de operibus artis ſuæ, acriùs, meliùſque, cum in vnum omnes collati, veluti vnus homo, ſed cui plures oculi, manus, pedes, ſeriùs conſiderentur.

que el curso de las aguas se adelantasse con rapidez á el exito deseado (15) y continuando este mismo medio, se han quitado posteriormente otros circulos de menos consideracion, y que á correspondencia perjudicavan.

(15) Dum rapidas Simois in mare volvet aquas.

10. En el año de 1714 á solicitud de algunos Capitulares, acordó el Ayuntamiento que se reparasse, y fortificasse vn dique en el trenque llamado de Chilleron; para impedir el derrame de Sangonera, por donde se vnia parte de sus aguas con Segura, y tambien se practicaron otras obras, afin de distribuir sus riegos, todo à direcció de Thoribio Martinez de la Vega, vezino de Murcia por mas tiempo de 45. años, y se propusieron à el Consejo, como importantes, vnos Capitulos de Ordenanzas para el govierno de Sangonera la Verde, previniendo en ellas la construccion de varios diques, y fortificaciones con que oprimir las aguas de aquel Rio, dirigiendolas á la huerta, sin otro perceptible efecto, que el introducir en ella el daño, para obligar á los hazendados á discurrir, y practicar el remedio; y quitando á los preciosos Campos de Sangonera, los riegos, y fertilidad, nunca bien ponderada; y tambien proyectô este mismo artifice, vn canal profundo para conducir las aguas de Sangonera, por el que naturalmente avian formado sus corrientes, cuya execucion se suspendió, no por las contradicciones que tuvieron estas

obras,

obras, pues todas ellas se fundavan, en accidentes superables, si por la excelsiva costa de 30ſl. Pesos en que se regularon, y la sospecha, ô evidencia, de que en la practica se acrecieſſe.

11. En el año de 1731. se experimentô otra grande avenida de estos Rios, ocasionando, sino riesgos, y temores á la poblacion, algunos daños á la huerta por los residuos de las aguas que quedaron en varios sitios; y de esta nueva experiencia, resultó que Don Pedro Thomás, Juez Sobre Azequiero, á cuyo cargo está la direccion, y resguardo de los edificios, y riegos de la Vega, instruido de sus dilatadas experiencias, y con entera comprehension de el terreno, de las Riadas, y daños, formóse otra idea, para facilitar el desague absoluto, luego que cesassen las avenidas; y no obstante averse grangeado este proyecto, la aprobacion de muchos expertos, la de el Ayuntamiento, y que el Supremo Consejo de Castilla le mandasse poner en execucion, pudieron las contradicciones suspenderle, dexando las cosas en el mismo estado.

12. Los dias 6. y 7. de Septiembre de 1733. fueron para Murcia de increíble horror, y fatiga, haziendose á muchos siglos memorables, no tanto por el susto, y daño, padecido, quanto por la fatal discordia excitada: (16) tomaron ambos Rios altura nunca vista, pues la memoria mas antigua, y los vestigios de las Riadas

C mayores

(16) Effera Romanos agitat discordia manes. Lucan.

mayores contextaron en aver excedido á todas: Hallavase el Pueblo insultado de las aguas por toda su circunferencia; era el susto correspondiente á el amago (17) llegavan las corrientes á el termino preciso de sus principales defensas (18) y assi luchavan los habitadores con el temor, y la duda de el futuro evento (19) pero quando llegó á lo sumo el riesgo, se experimentó promptamente el alivio: Baxaron las aguas, sin quebrantar parte alguna de las murallas, y Malecon, ni introducirse á la Ciudad mas que vna corta porcion, á quien dió entrada la omission, y descuydo en aver calado vn tablacho.

13. Ocupado el Albeo de Segura, y todos los cauces de la huerta, subieron en su explanada las aguas desde 10. á 12. palmos, causando roturas considerables en las dos Azequias mayores, perjuicios graves en las particulares, perdida comun en la cosecha pendiente de el panizo, mucho estrago en los averios, y graneros, deforma que se hizo preciso en toda la Vega, el reparo de sus edificios, y socorro de los Labradores, con otras providencias para la extraccion de aguas detenidas, y animales muertos, cuya corrupcion amenazava vn contagio; y tambien avilitar las Azequias para el comun alimento, y socorro de las tierras que acaloradas de los tarquines (20) necessitavan promptamente de los riegos.

14. Para desempeñar el Ayuntamiento

(17) Iupiter in multos temeraria flumina torquet. Ovid. de pont. lib. 3.

(18) Anchora iam nostram non tenet vlla ratem. Ovid. eleg. 9. lib. 3. trist.

(19) Ancipiti trepidant igitur terrore per vrbes. Lucret.

(20) Incensasque vehit, sinuosum flumen arenas. Pont.

to vrgencia tan notoria, y obligacion tan grande. No obstante que el crecido numero de Capitulares (por todos respectos circunstanciados) prometia adequadas resoluciones (21), y que la numerosa poblacion amplia mas sus facultades, acordaron celebrar vn Cabildo abierto (22). Convocando crecido numero de Cavalleros, que por su nacimiento, aptitud, y poder, facilitassen con mayor esmero, los medios de satisfacer tan grave assumpto. Y en este concurso, hechos á cargo todos de las vrgencias dichas, de la absoluta falta de caudales publicos, y de la precision de adelantar las horas en el remedio, ofrecieron sus haveres, y patrimonio, con la mayor franqueza, y para que las providencias tuviessen mas prompta expedicion, formaron vna junta de ocho Cavalleros, quatro Regidores, y quatro particulares, sobstituyendo en ellos, el cuydado, y la autoridad, sin consignar otros fondos, para el exito de tan graves encargos, que las facultades de el Ayuntamiento, y las garvosas ofertas de los concurrentes. (23)

15. Procedió la junta á la practica de su cometido; destinó Comissarios, para que hiziessen presente à el Ilustrisimo Señor Obispo, y á el M. Illustre Cabildo de la Santa Iglesia de Cartagena la resolucion de la Ciudad, el estado lamentable de el Pueblo, y la vrgente necessidad de su socorro, á fin de que se sirviessen de concurrir con

su

(21)
Fulget in egregio decor insuperabilis ore. Mant.

(22)
Leg. fin. C. de Vend. reb. Civit. ibi: In Provincijs verò, præsentibus omnibus, seu plurima parte, tam Curialium, quam honoratorum, & possessorum Civitatis, ad quam res prædictæ pertinent, propositis Sacrosanctis Scripturis, sigilatim vnū quēque eorum qui convenerint iuvemus sententiam quam putet vtilem patriæ suæ designare. Gart. de nobilit. gloss. 3. §. 2. n. 8. Barb. Vot. deciss. 126. n. 355.

(23)
Et stetit ad finem longa tenaxque fides. Ovid.

su Autorizado Consejo, y haveres, como medios precisos, à el reparo de tan visibles ruínas (24), y el efecto de estos oficios, fue destinar el Cabildo dos Capitulares, para que asistiessen à la junta, y instruídos de su concepto, concurriessen á la direccion de las providencias acordadas, y adelantassen las correspondientes á el logro de la vtilidad, y beneficio publico.

(24) Ante omnem actum Consilium stabile: Erasm. inadag. ad rem Sacram. Et genus, & virtus nisi cum re, vilior aliga est. Horat. Serm. lib. 2. Satis. 5.

16. Despues de averse practicado con increíble prontitud, todos los medios para reparar los mas vrgentes daños y evitar los inminentes riesgos, supliendo de su propio caudal algunos de la Junta los intereses necessarios: No hallaron arbitrio alguno tan efectivo, como la necessidad, para continuar estas precisas providencias; y resolvieron pedir vn suplemento â los vezinos hazendados, con la proporcion de sus heredades, caudal, y desahogo, interin que con mayor especulacion, y formalidad, se hazia repartimiento entre los obligados, creyendo que en fuerza de las facultades de el Ayuntamiento, aunque no estuvieran fortalecidas con tan particulares circunstancias, podian en las de menos vrgencia, valerse de este arbitrio. (25)

(25) Bobadill. polit. lib. 3. cap. 4. à n. 34. Gutierr. pract. lib. 1. quæst. 3. D. Salg. de reg. prot. p. 1. cap. 1. prælud. 3. à n. 103. D. Castill. tom. 6. controv. cap. 113.

17. Hizose el repartimiento de 20ꝟ. Rs. casi entre los mismos obligados à la contribucion, regulando las partidas, con tanta equidad, que la mayor no excedió de 600. Rs. considerados á quien disfruta en la Ciudad, y Vega 10ꝟ. ducados de renta anual,

anual, y aunque la mayor parte contribuyó gustosa, no faltaron renuencias, y oposiciones, de los que en la necessidad ofrecieron voluntariamente sus caudales, sobre que llegô â formalizarse instancia, que pende en el Consejo.

18. En el estado de estas diferencias, y ocupacion de tan vtiles disposiciones, tuvo el Ayuntamiento la noticia de averse amerado, y caìdo el trenque de Chilleron, y contemplando grave vrgencia en su reparo, dió aviso á la Junta, para que discurriesse el mas efectivo medio de su logro; y como la mayor dificultad, en estas providencias era la falta de caudales, cuya abundancia todo lo facilita, y supera) (26) fue correspondiente la aplicacion, y estudio de la Junta en discurrir los arbitrios mas prontos, y menos gravosos á el comun, para poner en practica este conveniente, y vtil acuerdo; y reflexionando que para el reparo de la misma obra, se avia hecho vn crecido repartimiento, en el año de 1718. y que de él sobraron mas de 50ꝧ. Rs. como constava de autos, y muy individualmente á Don Lope Gonzalez de Avellaneda, Regidor, y su Comissario, para entender en aquellas providencias; pareciô justa la de recobrar este caudal, y destribuirle en el fin tan vtil, y precisso de su aplicacion; á cuyo efecto pidiô la Junta á el Ayuntamiento, que le mandasse remitir todos los papeles concernientes á este negocio,

(26) Quisquis habet nummos, secura navigat aura,
fortunamque suo temperet arbitrio.

cio, y Don Lope Avellaneda informasse el estado de caudales, y resultas.

19. Esta instancia fue la piedra de el escandalo, que hallando ya dispuestos los animos con algunas anteriores diferencias, entre la Junta, y Comissarios de el M. Illustre Cabildo, sobre el modo de concurrir á el suplemento; y las causadas con los demás contribuyentes, excitó la variedad de dictamenes, hiriô las voluntades, y produxo la implacable discordia que imposibilitò el logro de qualquier racional idea (27); frustraronse todas las que con aplicacion, y desvelo se aparatavan; reasumió el Ayuntamiento las facultades conferidas á la Junta, extinguiendola enteramente; reclamaron sus individuos de este acuerdo, como denigrativo, y injurioso, quanto distante de la primera confiança (28), y los desvelos que devieron aplicarse à el beneficio, y vtilidad publica, se ocuparon en recursos varios, desfraudando la atencion y el tiempo, á la soberanìa, y superioridad de el Consejo, sin que huviesse instrumento de mediacion para afianzar la serenidad de estos disturbios. (29)

20. De todos estos hechos, y de otras particularidades, que como impertinentes se omiten, assi por evitar molestia, como por mantener la concision ofrecida; resultô, que el supremo Consejo de Castilla, con sabio, y prudente dictamen, quitasse el manejo de estos negocios à el Ayunta-

mien-

(27) Leg. 1. §. Nostram. C. de veter. Iur. enucleand. Bobad. Polit. lib. 3. cap. 9. à n. 5. Concordia res parvæ crescunt, discordia maximè dilabuntur. Sallent. in Catilin.

(28) Cap. Horrendus 17. q. 5. leg. 10. de negot. gest. leg. Quod semel ff. de decret ab ord. faciend.

(29) Qui fera Sydera temerant per prælia pacem.

miento, y á la Junta, pāra sacar la raiz de noscivas emulaciones, como aconsejó à el grande Augusto, su Ministro, y Privado. (30)

21. Resolvió el Consejo que se formasse otra Junta, presidida de el Illustrissimo Señor Obispo de Cartagena, y compuesta de dos Capitulares de aquella Santa Iglesia, y de dos Regidores, con la facultad de discurrir, proyectar, y proponer á el Consejo, las obras conducentes á el reparo, resguardo, y indemnidad de Murcia, y su huerta; aceptóse este cometido, y en fuerça de él, providenció la Junta, la recoleccion de todos los papeles antiguos, y modernos que conducen à el assumpto; tratólo con el silencio, y resguardo correspondiente á la mas sagrada, y importante materio (31) haziendo merito de él, los subalternos, en la execucion de sus providencias (32) bien distante concepto de el que formó, y seguia el Tribuno Druso, quando le ofreciô vn Architecto disponerle las ventanas de su casa, deforma que nadie percibiesse lo que en ella se obrava, y lexos de aceptar la obsequiosa oferta, le mandô, q̄ las abriesse tanto, quanto, de todas partes se pudiessen registrar sus mas reservadas acciones. (33)

§. II.

22 HAsta el estado dicho pudo percebir el publico; no tuvo mas noticia el Ayuntamiento; ni los interessados en

(30) Obtimum verò inimicitias omnes, & ambitiossa certamina prorsus excindere, atque adeo, vel nomina nova, aut aliquid ex quo oriri discordia possit, illis permitere. Dio. lib. 5. 2.

(31) Taciturnitas optimum, atque tutissimum rerum administrandarum vinculum. Val. Max, lib. 2. 2.

(32) Est & fideli tuta silentio merces. Horat. Ode lib. 3.

(33) Tu vero inquit, si quid in artis est, ita compone domum meam, vt quid agam, ab omnibus perspici posit. Vell. Pont. lib. 2.

en eſtas materias adelantaron en la eſpecie; pues obſervando todos vna ſuſpenſion dilatada por el efecto, y operacion practica, ſe llegô á entender que Don Sebaſtian Feringan y Cortés, Ingeniero que reſidia en Cartagena, avia levantado Plan, y formado vn proyecto, para libertar á Murcia de el embate de Sangonera, y á la huerta de el rieſgo y daños de ſus inundaciones, ſacando de ella las aguas, linea recta; cuya idea, aprobô la Junta, y mandó executar el Supremo Conſejo.

23. De eſta experiencia, tuvieron ſu preciſo origen, las quexas de aquellos que concibiendo la ſuma importancia de eſte negocio, lo vieron reducido á la ſingularidad de vn dictamen, ſin practica de el terreno, ſin conocimiento de las Avenidas ni comprehenſion de la entidad de las aguas, quando en materias tales, la pluralidad de Expertos, la repeticion de diſputas, y el continuo certamen de controverſias, inſtruye el animo de quien govierna, y aſſegura el acierto de quien executa (34) mal puede (dezia Artabano) elegir el Principe la mas ſana, y ſegura opinion, ſino es permitiendo la diſputa y propueſta de contrarios dictamenes (35) y aſsi preguntava Iſocrates, que quien podia juzgar bien de lo paſſado, ó deliberar prudentemente de lo futuro, ſi no es aquel que oye opueſtas opiniones, con igual aparente aplicacion, y complacencia? (36)

24 Luego

(34)

;.......... Audire multos; & dicere nulla, & quæ ſunt meliora ſequi.

(35)

Rex niſi diverſe interſe ſententiæ dicantur, non poteſt quis eligere meliorem, ſed neceſſe habet quæ dicta eſt ſequi: at cum plures dictæ ſunt licet tanquam aurum purum diligare, quod per ſe diſcerni cum nequeat, comparatum cum altero diſcerni poteſt.

(36)

Qui fieri poteſt vt illi de præteritis recte iudicent, vel de futuris prudenter deliberent, niſi contrarias interſe rationes conferant, & æquos vtriſque auditores ſe præbeant? Iſocrat. in Orat. de pace.

24. Luego que las diſpoſiciones previas, para la execucion de el proyecto manifeſtaron ſu idea, y las gravoſas conſequencias, que á el Publico, y particulares hazendados amenazavan, reſolvieron Don Franciſco Molina Almela, el Marquês de Beniel, y Don Juan Carrillo de Albornoz, como perſonas tan diſtinguidas en ſu nacimiento, y los mas intereſados en la huerta, exponer á la Iunta, por medio de vn reverente, y ſuſcinto Memorial todos los reparos, y inconvenientes, que deſpues ſe han tocado con la experiencia, y examen; y quando ſe eſperava, que eſta inſtancia obligaſſe à la eſpeculacion, para deliberar con mas pleno conocimiento, como en eſtas materias publicas, aconſeja el Señor Rey D. Alonſo el Sabio (37) ſolo ſe vió el efecto de Azelerar las obras; y aunque eſtos miſmos intereſados, con otros muchos, y los heredamientos de Sangonera, Beniajan, Benicomai, Cinco Alquerias, Zeneta, y Beniel, tomaron ſu recurſo à el Conſejo, exponiendo las miſmas fundamentales razones, y ſolicitando la ſuſpenſion de las obras, no le juzgó admiſsible, la ſuperioridad, y Soberania de aquel Tribunal, porque ſin duda, ſe hallava conceptuado, de que eſtas contradicciones caminavan preciſamente á impedir el comun beneficio, y á inſtaurar litigios pernicioſos, que ſolo ſirven de eſtablecer vniverſales diſſenſiones, gaſtar los caudales, fatigar los animos,

E y

(37) In leg. 8. tit. 5. p. 2. ibi: Cá eſta faze vèr las coſas, è judgan las ciertamente, ſegund ſon, è pueden ſer, è obrar en ellas, como debe, è non rebatoſamente.

y frustrar las operaciones vtiles (38.)

25 Dióse principio á la execucion de el proyecto, y la primera noticia que de esta operacion tuvieron Don Juan Carrillo, y otros, fue vér arruinadas las paredes de su jardin, en el Lugar de el Palmar, talados los arboles, cortados los riegos, y disformadas sus heredades, sin aver merecido, ni la citacion judicial, ni el extrajudicial aviso, para persuadirse á q̃ era providencia civil, y no hostilidad marcial, la que en esta forma les arrebataba sus bienes. (39)

26. No puede dudarse que la vtilidad publica (con cuyo recomendable motivo, se proyectaron estas obras) obtiene derecho privilegiado á qualquiera interes y respecto particular (40) porque la razon, y la ley, persuaden, à que la parte ceda á el todo y se anteponga la cõservaciõ de vn Pueblo, á el interés, y beneficio, de vno, ó muchos individuos. Con esta reflexion lo manda assi el Señor Rey Don Alfonso (41) y es opinion racionalissima, que en la observancia de este justificado documento, se obstenta la nobleza, la fidelidad y el animo equitativo, y justo (42), por cuyo motivo contra la regla comun (43) se precisa á la venta de qualquiera propiedad, que el publico necessita, para su vtilidad, ó resguardo. (44)

27. Pero igualmente previenen la razon natural, y el derecho, que el valor de las tierras, ó edificio, que en esta forma se ven-

(38)
Quod in controversijs causarum corporales inimicitiæ oriuntur: sit amissio expensarum: labor animi exercetur, corpus quotidiè fatigatur, multa, & inhonesta crimina deinde cõsequũtur, bona, & vtilia opera postponuntur. Nevizan. in Silv. nupt. lib. 6. n. 8.

(39)
Funestaque prælia nuper Natale rapuere domus.

(40)
Leg. 3. C. de p. imp. leg. 1. C. de Condict. ex leg. Plin. Epist. 18. lib. 7. Sed oportet privatis vtilitatibus, publicas mortalibus æternas anteferri.

(41)
L. 8. tit. 18. p. 3: Ca no seria cosa guisada, que el pro de todos los homes comunalmente se estorvasse por la pro de algunos.

(42)
Nam publicæ rei causa, quicumque id facit, magis quam sui quæstui, eum esse civem, & fidelem, & bonum. Plut. in Peril. 1. 2.

(43)
Leg. Invitum. C. de contrah. empt.

(44)
D. Leon. decis. Valent. 9. à n. 10. D. Valdez Velazco. Cons. 18. à n. 1. Noguer. Alleg. 18. Ciriac. controv. 121.

vende, con el daño, y perjuicio que el vendedor recibe, deve pagarlo el comun à quien cede la vtilidad, y beneficio (45) con la preciſa circunſtancia, de anticipar la paga à la deſtruccion de la coſa vendida (46) en cuyo ſeguro concepto, y ſiendo eſtos intereſados, acrehedores â el valor de los edificios diruidos, de las tierras inutilizadas, y de los daños recibidos, parecia conforme á equidad, y juſticia, que en tiempo habil, ſe les huvieſſe citado, para hallarſe en las valuaciones, nombrando perſonas que concurrieſſen á ellas por ſu parte, y evitando el que ſe difirieſſen á dictamenes, ó poco inſtruidos, ó manifieſtamente ſoſpechoſos. (47)

28. En el caſo preſente, no ſolo no ſe diô aviſo à los dueños de las propiedades, y tierras, ocupadas en aquella huerta, con las obras, y cauce abierto, ni ſe les citô para la medida, valuacion, ni rompimiento, ſino es que tampoco ſe les ha ſatisfecho ſu valor, padeciendo el deſembolſo de eſte, y perdida de frutos; y el vnico oficio extrajudicial que paſſaron los Comiſſarios Regidores, con los intereſſados de la primera autoridad, y diſtincion; fue aviſarles de el preciſo acto de la taſſacion, por papeles, que el eſcrito, à Don Luis Galtero y Zevallos, vno de los Cavalleros mas notorios, con ſu reſpueſta, y replica, ſe inſertan, por que ſu contexto dize, lo que nunca pudiera la mas viva expreſsion.

(45) Noguer. in dict. alleg. 18. n. 71. & Comm.

(46) Noguer. in dict. loc. n. 75. Hermoſill. in leg. 3. tit. 5. p. 5. gloſſ. 1. n. 55. ibi: Requiritur, quod pretium ſtatim ſolvatur: Nam habita fide pretij ad venditionem quis cogi non debet. Maſtril. de Magiſt. lib. 3. cap. 4. n. 359.

(47) Ciriac. Controv. 223. n. 93. ibi: Tum quia res æſtimari debet, non per vnum Peritum tantum, &c: Tum etiam, quia vbi ſtandum eſſet ſoli æſtimatori camerali, quod nequaquam verum eſt, tunc hoc procederet, vbi non eſſet ſuſpectus ex legitima cauſa parti, quia etiam quilibet tenetur litigare coràm Judice de publico deputato, nihilominùs, ſi ſit ſuſpectus, poteſt recuſari.

Al Señor Don Luis Galtero B. L. M. Don Geronimo Zarandona, y Don Joseph Fontes sus afectos servidores, y en atencion à la que professan à dicho Señor, y à los respectos que por si se merece, ponen en su noticia, como los dias treinta, y treinta y vno de el passado mes, se tassaron de orden de la Iunta las tierras que de dicho Señor comprehende la nueva caxa de Sangonera, y el Malecon que para su resguardo se ha de executar; con cuyo aviso esperan los dichos Don Geronimo, y Don Joseph, merecer los de su mayor servicio, y obsequio.

A los Señores Don Geronimo Zarandona, y Don Joseph Fontes B. L. M. Don Luis Galtero su afecto servidor, y dize ha recibido papel de dichos señores, por el qual le ponen en noticia como los dias treinta, y treinta y vno de el mes proximo passado, de orden de la Iunta, averse tassado las tierras de Don Luis, para los efectos que por el dicho papel confusamente, y sin expression, se enuncia, de el qual queda entendido y estraña D. Luis, esta politica inusitada, y confusa, ignorando à lo que conspira por cuyos justos motivos, no puede por aora responder, y queda Don Luis à la obediencia de dichos Señores.

Al Señor Don Luis Galtero B. L. M. sus afectos servidores Don Geronimo Zarandona, y Don Joseph Fontes; y respecto de que en el papel que les ha remitido, acusa la politica de los dichos, de inusitada, y su rescripto de confusso y sin enunciacion terminante à fin alguno; Passan à expressarle, el que tuvieron tan visible, como cortesano, de dar parte à dicho Señor, de la tassacion de sus tierras, los prefixados vltimos dias de el mes de Agosto, de orden de el Illustrissimo Señor

Arzobiſpo Obiſpo de Cartagena, y de la Iunta; eſte fue ſeparar de el caracter de Comiſſarios de ella, el de Cavalleros, y ofrecerle como tales à dicho Señor, la extrajudicial noticia de la ſupueſta novedad; Pues no ſugetandoſe la ſoberania de la Iunta, como repreſentativa de la Mageſtad, y hechura ſuya, à el Ceremonial de las politicas, les pareciò autorizarlas con ſu aviſo privado, ſin ofenſa de la autoridad publica de dicha Iunta: Y no pudiendo exceder dicha oficioſa, y ſina reconvencion, de ſus corteſanos terrenos, ni piſar los religioſos limites de vn Iurado ſigilo; No devia eſtrañar dicho Señor, le ocultaſſen en el contexto de ſu papel, el blanco de ſus ideas, contentandoſe con averlo ſido, de ſus atenciones, que proſeguiràn con igual ſinceridad, y fineza en quantas conduzcan à ſu agrado.

29 Bien claramente manifieſta la ſerie de eſtos papeles, el defecto de formalidad, que queda expueſto, pero mas bien explica el concepto de los Comiſſarios, en quanto á la ſuperioridad de la Junta, creyendola tan abſoluta, que no deva ſugetarſe, à la razon legal, y juridica. No eſtrañô Don Luis Galtero, ni los demas intereſados de iguales circunſtancias eſtrañaron, el primer papel de los Comiſſarios, por no aver precedido otros oficios politicos, á que ſe juzgavan acreedores, ſin mas recomendacion, que la de ſu nacimiento (48.) ſi por la inſubſtancialidad de vn aviſo, que ni en lo politico tiene concepto, ni efecto en lo juridico.

30 Tambien comprehenden los contradictores

F

(48) Hic egregijs maioribus ortus eſt, qualiſcumque eſt ſub umbra ſuorum lateat. Senc. de benef. lib. 4. cap. 30.

dictores de las obras, el grán respecto, que se merece vna Junta compuesta de individuos tan superiormente caracterizados, y que debieron á el Consejo la satisfaccion, y confianças de su cometido; Pero nunca pudieron persuadirse (ni oy lo están) á que fuesse su autoridad, y manejo tan despotico, que no debiesse sujetarse á la ley, para observar sus formalidades, y preceptos; Pues el Monarca que no reconoce superior en lo temporal, en nada obstenta mas su soberanìa, y grandeza, que en ceñirse á las disposiciones de derecho, teniendolo por inseparable obligacion en lo directivo (49). El Señor Rey Don Alfonso haziendose á cargo de ella, dize q̃ deve el Principe guardar la ley, como su propia honra (50) como origen de donde recibe las facultades y razon para administrar Justicia.

31. Continuaronse las obras con el perjuício comun, y particular, *que se ha rá manifiesto*: Y en el dia primero de Noviembre, ocurriô la novedad, de averse quitado de orden de la Junta, la parada de el partidôr, que llaman la Azacaya, y consiste en vn tablacho de varias colañas, para impedir que las sobras de todos los riegos, que se recogen en vn azarbe, caìgan perdidas á el Rio Segura, y facilitar, que fecunden los quatro heredamientos, de Benicomay, Cinco Alquerias, Azeneta, y Beniel, compuestos de 168. tahullas que han quedado por injuria, y perturbacion de los tiem-

(49) Leg. Digna vox 4. C. de legib. ibi: Digna vox est Maiestate Regnantis legibus alligatum se Principem profiteri: Cevall. in art. real. docum. 13. D. Solorz. Emblem. 69.

(50) Leg. 16. tit. 1. p. 1. ibi: Guardar debe el Rey las leyes como à su honra, è à su fechura, porque recive poder, è razon para fazer justicia.

tiempos, reducidas à esta escasez; siendo igualmente acrehedoras á las aguas, (guardada la proporcion,) como las restantes de la huerta.

32. El derecho, y quasi possession de estos riegos, *fuera de el principal* apoyo q̃ tiene en el origen, y causa de las primeras distribuciones (sobre que despues se hará alguna breve reflexion) y en la razon de equidad *escrita*, que á todos permite el socorro de *la* propia necessidad, con el desperdicio ageno (51) consiste en varios ajustes, y concordias antiguas, con otros heredamientos precedentes, y vltimamente la que se otorgó el año de 1720. con los interesados en el Azarbe de el Malecon previniendo, que pudiesse estar puesta la parada los seis meses, desde Mayo, hasta Octubre, y los siguientes siendo los Ibiernos poco lluviosos, y necessitando de las aguas, sin estipular pena alguna en el caso de contravencion, si solo reservando la facultad los interesados, de quitar la parada, en las ocurrencias de avenidas, ô lluvias copiosas; cuyo contrato se observó sin que se llegasse á verificar la necessidad, y precision de levantar la parada, en todo el tiempo dicho, por que teniendo las aguas su curso siempre, por el Azarbe de Beniel, nunca pudo experimentarse, el regolfo, y intumecencia en el Azarbe de el Malecon, cuyo imaginario daño, se quiso cautelar con la condicion referida.

(51) Leg. 2. §. 5. Versic. Quamquam ff. de aqua pluv. arcend. ibi: Quamquam tamen deficiat aquæ pluviæ arcendæ actio, attamen opinor vtilem actionem, vel interdictum mihi competere adversùs vicinum, si velim aggerem restituere in agro eius, qui factus mihi quidem prodesse potest, ipsi verò nihil nociturus est: Hæc æquitas suggerit, & si iure deficiantur.

33. Esta

33. Esta novedad fue tan estraña, y sensible, como perjudicial, y gravosa pues en la fuerça, y precision de los simenteros que estavan preparando los quatro heredamientos, sin otro arbitrio, que el de estos riegos se hallaron privados de su possessiô, y derecho, y sin recurso pronto para subsanar este daño. No hizo tanta harmonia el padecer vn violento despojo, contra todas las reglas de derecho, que defienden â qualquier interesado antes de ser oído, y vencido en juìcio (52). Quanto el vér á la Junta introducida en vn conocimiento, y providencia tan agena de su instituto, que ni por alusion pudo tener á el concernencia, porque reduciendose este, à la execucion de las obras proyectadas por el Ingeniero, no se ha podido descubrir hasta aora, la conexion de estos assumptos, y sobre ser los procedimientos dichos tan disonantes á la razon juridica, lo fue mas el empeño de Don Geronimo Zarandona, vno de los Comissarios Regidores, y causa de estos procedimientos, que influido de su implacable teson, contra la casa de Beniel, no se contentô con privar á el Marquês de todos sus haveres, si pretendiô incluírle en la criminalidad, de aver hecho autoritativamente que se repusiesse el acto de el despojo, sobre que procedió á varios examenes judiciales.

(52) Leg. 2. tit. 13. lib. 4. Recop. ibi: Defendemos, que ningun Alcalde, ni Juez, ni persona privada, no sean ossados de despojar de su possession à persona alguna, sin primeramente ser llamado, y oìdo, y vencido por derecho.

34. Ocurrieron los interesados á el Consejo, y no solo consiguieron, que la suprema justificacion de aquel sabio Senado man-

mandasse la pronta reintegracion de sus riegos (53) y que se despreciassen siniestras imputaciones, sino es que repetido el recurso, sobre la inutilidad, y perjuicio de las obras, le admitiesse, siguiendo á la Sabiduria (54), y que mandasse examinar este caso cometiendolo á el señor Don Joseph Montiano y Sopelana, Oìdor de la Real Audiencia de Valencia, para que hiziesse el reconocimiento, y justificacion necessaria de el proyecto, y obras; de los propuestos anteriormente; y de quantas circunstancias pudieran conducir á el examen de la verdad, y á indagar lo mas vtil, y conveniente à el publico.

35. Passó este Ministro á la practica de su cometido, con dos Mathematicos, para que en el caso de discordar los expertos, determinassen, y disolviessen las dudas; Y efectivamente se procediô, como diligencia primera, y la mas essencial, à el reconocimiento, y vista de ojos, que es la prueba evidente, infalible, y essenta de toda sospecha, que el derecho conoce (55) en que assistieron personas destinadas por la Junta; los interessados, y contradictores; Don Sebastian Feringan, y quatro expertos por cada parte, y se hizo inspeccion de todas las obras, y de el terreno en lo restante de el proyecto, proponiendo los reparos, inconvenientes, y agravios comprehendidos, y oyendo las satisfacciones que con la brevedad possible, se repetirán aqui para su inteligencia.

(53) Cap. 7. Qui fil. sint leg. leg. 5. tit. 10. p. 3. & Comm.

(54) Præbete aures vos, qui continetis multitudines, & placetis nobis in turbis nationum. Sapientiæ. cap. 6.

(55) Card. de Luc. de jud. disc. 24. n. 1. ibi: Magna quoque, ac certa reputatur ista species probationis, per evidentiam rei, vt potè tamquam species probationis infallibilis non subjecta falsitatibus, & alterationibus, quibus subjacent aliæ species, de quibus infrà, dum rei veritatem oculis proprijs Iudex inspicere potest.

§. III.

§. III.

36. PRincipiôse este examen en el heredamiento de Sangonera y a el primer passo, se encontró el escollo, siendo este error prediccion cierta de los agravios succesivos (56) Prometió el Ingeniero en su idea vnir todas las aguas de Sangonera, reducirlas á vn cauze, y por êl desviarlas de Murcia, y sacarlas de la huerta; y esto mismo asseguró à el Señor Obispo, en papel escrito à su Illustrissima, con fecha de de Agosto de 1734. diziendo, que con las obras hasta aquel tiempo hechas, dejava assegurada la Ciudad, en el todo, y parte de la Vega; Pero se reconoció que por faltarle comprehension de el terreno, y de las crecientes, no advirtiô las copiosas que se dirigen por el trenque de Vadillo, y rambla de las Salinas, baxando á la Alcantarilla, *Buznegra*, Molino de el Rey, y batiendo à la frente el Malecon (principal defensa de Murcia) cuya impetuosa voracidad, pudo en el dia 6. de Septiembre de 1733 arrancar de cimiento el Molino llamado de Leones, obra muy fuerte, y de que solo quedaron las ruìnas.

37. De esta inspeccion resultô, que el Ingeniero, con toda la maquina de diques, y resguardos hechos en Sangonera, solo recogió las aguas, que ni en la Riada de el año de 33. ni en las antecedentes, tuvieron possibilidad de llegar â Murcia, porque las vertien-

(56) Cap. Principatus 25. caus. 1. quæst. 1. ibi: Ipsius tamen initij sui est perniciosus exemplo: & difficile est, vt bono perągantur exito, quæ malo sunt inchoata principio.
Arist. De Cœlo, & Mundo: error minimus in principio, in fine maximus reperitur, provt in agentibus iter apparet.

vertientes de Sangonera , pudieran tomar su curso à aquella poblacion , por el puente de las tablas , que antes estava cerrado con vn dique ; por el trenque de Chilleron, que se ameró despues de la vltima Riada ; y por el de Vadillo , y Rambla de las Salinas , q̄ actualmente se halla descubierto; evidenciandose que de todas las obras hechas, nó ay otras vtiles que la reedificacion de el dique de Chilleron , y de el puente de las tablas , para que parte de las vertientes continuassen su caìda á la huerta , por su alveo natural ; y que el vnico daño que avia existente , y digno de reparo,que eran los derrames de el Vadillo , y rambla de Salinas, quedó permanente , no solo sin averle reparado , pero aun sin averlo conocido.

38. Confessaron todos los Expertos la entidad , y substancia de este visible defecto , y igualmente le confessô el Ingeniero, proponiendo que se subsanaria , con vna aleta , y dique dilatado , que corriesse de Levante, á Poniente, impidiendo estos derrames , y reduciendo lás aguas á el preciso cauze , por donde corren las demas; y aunque este medio , y adicion á el proyecto , se considera factible , bien que con alguna mayor costa , son perniciosos los efectos, porque si el cauze hecho , con reflexion , y destinadamente para las aguas , que por el canal de Sangonera se conducian , no puede tolerar de treinta partes vna de las que en avenidas grandes han baxado , sobre

que

que despues se dirá, como es factible, que tolere el augmento, y vna tan considerable porcion de aguas, que puede estimarse por la tercera parte de el todo de las avenidas? Y quanto augmentaria el riesgo en los sitios expuestos á el quebranto, y ruìna?

39 Advirtióse tambien, el gravísimo intolerable perjuicio de el heredamiento de Sangonera, por lo que se estrechan las vertientes, y impiden los riegos, y no menos por aver dexado enteramente descubierto, el trenque llamado de Guill, por donde, aun los ordinarios, se disipan, y pierden. Ambos inconvenientes se conocieron, y confessaron, y sobre el primero, se propuso el arbitrio, de ensanchar la puerta de Murcia, que es vna boquera reservada para difundir los riegos; y que en lo tocante à el trenque de Guill, se dió providencia para taparle con vn malecon, pero que aviendo excedido el Director de la obra, mas de lo que se discurrió conveniente, se mandó demoler todo á costa de el heredamiento, dexandole el preciso gravamen, ô de reedificar la obra con nuevo gasto, ô de tolerar perpetuamente, el perjuicio; resolucion muy contraria, à la q̃ tuvo por justa y legal el Señor Rey Don Alfonso (57) por que segun ella fue muy correspondiente providencia, condenar à el sobre estante á la costa de la demolicion, (si algun excesso huvo) pero no imponer este nuevo gravamen â el heredamiẽto, costeandole en la construcció de

(57) Leg. 3. tit. 15. p. 7. ibi: Enmendar, ò pechar debe el daño aquel, q̃ le fizo, à aquel que lo recibiò. Esto le puede ser demandado quien lo oviesse fecho por sus manos: ò aviniesse por su culpa, ò fuesse fecho por su mandado, ò por su Consejo.

de el dique, y en la demolicion de el todo; queriendo que se viciasse lo vtil, por lo inutil, en materia, notoriamente separable, y contra las reglas comunes (58), y en la reedificacion, sin aver tenido parte, en la construccion de la obra, y solo tolerancia, y resignacion en el desembolso, crecido de su coste.

40. Igual agravio contempló el heredamiento en los 489. Rs. exigidos, para la construccion de el todo de las obras; porque si estas son gravosas á su particular interes, como que limitan los riegos, en la forma dicha, y solo se han executado, intuitu, y por resguardo de el Publico; que razon Juridica, ô de equidad, puede aver, para que á su costa, faciliten, no solo la indemnidad agena, sino es su propia destruccion, y ruina? Quando las disposiciones de derecho expressamente previenen, que los gastos hechos por el comun, ya sea para grangear el beneficio, ya para redimir el daño, debe el comun satisfacerlos (59).

41. Viendose el Ingeniero, por todas partes oprimido de las reconvenciones, y reparos, quiso satisfacer de vna vez, assegurando que en estas obras no ha tenido direccion, ni arbitrio, ni se comprehenden en su proyecto; si solo ha seguido el establecimiento, y Ordenanzas que en el año de 1714. propuso el Ayuntamiento de Murcia, y aprobó el Supremo Consejo; cuya satisfacion está tan lexos de exonerar su cargo,

(58) Leg. 1. §. Trebatius 18. ff. de aqua cotid. & æstiv. Ciriac. Controv. 198. à n. 2. D. Salg. de Reg. prot. p. 4. cap. 14. à n. 195. D. Castill. lib. 4. Controv. cap. 7.

(59) Leg. 1. ff. ad Leg. Rod. de jact. leg. 3. tit. 9. p. 5. & ibi Gregor. Lop. gloss. 10.

go, quinto evidentemente, le califica, y augmenta; porque si el fin de su proyecto fue recoger todas las aguas para darles el curso referido, poco importa que las Ordenanzas no prescribiessen el modo, de vnir las de el trenque de Vadillo, y Rambla de Salinas, para averlo añadido en su idea; y importa menos, que se propusiessen vnas Ordenanzas gravosas à el heredamiento de Sangonera, por la precision de crecidos inutiles gastos, Noscivos, y perjudiciales, como destructivas de sus riegos, y sin efecto alguno hazia el assumpto principal, para aver sido el instrumento de su practica, queriendo que merezcan por solo el nombre de Leyes, lo que no valen por su equidad, ni conveniencia á el Publico.

42. Nada repugnô mas à el sabio concepto de Ciceron, que la opinion de aquellos, que creen por dogma indefectible, q̃ es justo, quanto las leyes, y establecimientos de qualquiera Pueblo previenen (60) mayormente, quando la inobservancia, califica alguna racional disculpa á la inobediẽcia: Aquel grã Chanciller de Ingalaterra Thomás Moro, digno exẽplo de religiosidad, y Politica, acõsejava á su Principe, q̃ revocasse, no solo las leyes inutiles, y dañosas, si no es tambien las interrumpidas, por la costumbre, y que se admitieron con repugnancia (61) No ay ley alguna, que no reciba moderacion, segun el tiempo, lugar, personas, ó circunstancias que intervie-

(60) Stultissimum esse, existimare; omnia justa esse, quæ scita sunt in populorum institutis, & legibus Cicer. de legib. lib. 1.

(61) Vt non solùm inutiles, vel damnosas leges emendet, sed & abrogatas consuetudine, haud temerè revocet, præsertim quæ diù desitæ nunquam desideratæ sunt: Thom. Mor. in Vtop. lib. 1. pag. 42.

tervienen (62). Porque estas hazen variar la causa, y orden de las resoluciones (63) y assi se previene por instruccion fixa, y la mas racional à los Juezes, y executores de la ley ò de las providencias supremas, que en los casos dudosos, ó quando positivamente, repugnan à la razon, y se tiene por nosciva, y gravosa su practica, se consulte á el Principe para que devidamente instruido, con pleno conocimiento delibere. [64)

43. Bien cierto es, que si à el Supremo Consejo de Castilla, se le huviera informado, de que estas Ordenanzas se hizieron, sin intervencion, ni noticia de el heredamiento de Sangonera; Por vna particular idea, y aprehension, para obligar indirectamente á los heredados de la huerta, à que executassen el Proyecto de Toribio Martinez; y que sobre los gastos crecidos, con que á el heredamiento se gravaba, le resultaria el imponderable perjuizio de perder sus riegos, y reducir vn campo fecundissimo á la esterilidad, que yá padeciera, no aviendo logrado en este año las lluvias continuas, como adequadas; no huviera la superioridad aprobado semejantes estatutos; que ni el Autor de ellos pudo executar, ni el Ayuntamiento, quiso poner en practica; y quando por considerarlos vtiles à el comun, se huvieran mandado observar, fuera á costa de el Publico.

44. Para dar curso á las aguas de Sangonera, empezó el Ingeniero á formar su

pro.

(62)
Leg. Licet 15. ff. de recept. arut. Gutierr. Pract. lib. 3. quæst. 17. n. 207. ibi: Nulla enim lex tam præcisa, nec stricta, quin recipiat moderationem à tempore, loco, qualitate personarum, & alijs circunstantijs.

(63)
Leg. 26. §. 12. versic. Et celsus ff. de condit. indeb. ibi: Nam plerùmque robur hominis, ætas temporis, oportunitasque naturalis, mutat causam operarum.

(64)
Leg. 1. §. 1. ff. de Appellat. ibi: Si scripserit quisquã ad nos, & illi aliquid scripserimus, volenti ad sententiam nostram provocare permissum erit: Si enim docuerit, vel falso, vel non ita se habere, quæ scripta sunt, nihil à nobis videbitur judicatum, priusquam contra scriptum fuerit: cap. Si quando de rescript.

proyecto, haziendo vn canal de 60. palmos de anchura, y 4. de profundidad, formando á la parte de el norte con la tierra de las excauaciones, vn dique, ò malecon, su anchura en la vasa de 40. palmos, que en diminucion, sube de 18. á 20. y extraviando las aguas de su curso, y Albeo natural que tienen, por el sitio llamado de los taraes, las sube á la immediacion de el Lugar de el Palmar, con vna elevacion muy considerable, sin dar otra causa para esta irregular idea, que no entrarlas en lo profundo, impossibilitandose de sacarlas de la huerta; y haziendole varias replicas en esta parte, sobre la suficiente caida de el terreno, confessó, (y assi consta en la diligencia) que no le avia nivelado.

45. A esta primera operacion fiscalizan todos los principios naturales, los de el Arte, y la experiencia; Los naturales, porque repugna â la razon, el que las aguas se violenten, sacandolas de el regular curso, y reduciendo su peso, y gravedad, á vna considerable altura, donde es forçoso que hagan el empuxo, á proporcion de la violencia; y que siendo el resguardo tan debil, como assegutan los Expertos, y todos conocen, pues consiste en vn estrecho dique de tierra movediza, lo rompan; y precipitadas baxen arramblando la huerta, destruyendo los edificios, assolando el Lugar de Aljucer, y otras muchas caserias; y lo peor, vniendose con Segura en la confrontacion

de

de Murcia toda aquella parte de avenidas, que con solo el trenque de Chilleron, no tuvo possibilidad à este movimiento, y descenso; con que se reconoce la inutilidad de la obra, y el grave riesgo que à la huerta, y Poblacion con ella se augmenta; Muy consiguiente à el extravio de la razon, y camino, que la naturaleza enseña (65.)

46. Se opone este Ingeniero en la execucion de el proyecto, á los principios mas notorios de el arte; que por tal estima el derecho principalmente la geometria á que esta materia pertenece (66) Ninguno ignora q̄ para las operaciones mathematicas, el fundamento preciso, y solido es la dimension, y assi la voz Griega Geometria, se deriva de *Gea*, que significa tierra, y *metron*, que quiere dezir medida (67). Y es tan essencial que sin ella nada puede operarse (68) Porque el Mathematico debe instruirse de las formas, qualidades, magnitudes, parvidades, habituaciones, y todas las demás circunstancias corporeas, para proceder con conocimiento (69) porque mal podrà conducir las aguas por el dilatado espacio de cinco leguas, y vn cauce preciso, quien no tenga comprehension de las alturas, situacion de el terreno, corrientes naturales, y de la entidad, y caudal de las Avenidas; y si el Autor de el Proyecto huviera hecho cubicacion en los sitios oportunos, y nivelacion de la huerta, conociera los gravissimos inconvenientes en violentar, y subir

(65) Illam sequentibus, omnia facilia, & expedita sunt: Contra illam nitentibus non alia via est, quam contra aquam remigantibus: Senec. Epist. 123. in fin.
Naturam expellas furca, tamen vsque recurret.
& mala perrumpet furtim fastidia victrix
Horat. lib. 1. Epist. 10.

(66) Leg. 2. C. de malefic. & Mathemat ibi: Artem Geometriæ discere, atque exercere publicè interest.

(67) Procl. in Euclid. lib. 2. cap. 2. & lib. 3. cap. 1.

(68) Fr. Patritius de Instit. Reip. lib. 2. ibi: Vix enim quipiam agere possumus sine mensura: Et turpe admodum videbitur in singulis quibuscumque dimensionibus ancipitem fieri virum, qui in cætu hominum, negotiationibusque versatur.

(69) Et ex Fr. Patrit. in dict. loc. Cassan. in Cathal. glor. murd. p. 11. consid. 49. ibi: veluti sunt qualitates formæ, magnitudines, parvitates, æqualitates, habitudines, actus, dispositiones, cæteraque ejusmodi, quæ corpori coagmentantur.

las aguas ; y la imposibilidad de reducir á el canal executado, que tiene 240. palmos cubicos. (baxo el hipothesi incierto de subsistir los quatro de profundo) la inmensidad que innunda, con 10. ô 12. palmos de altura, el dilatado espacio de la Vega; y tambien conociera el grave mayor riesgo, en que la pone, y á las poblaciones.

47. Es la Experiencia Arte de las Artes (70) de donde resulta la mas segura comprehension, para el acierto de las operaciones (71). Horacio juzgó á el hombre experimentado, digno acrehedor de el honor, y los intereses (72] y aquel Heroe Murciano el señor D. Diego de Saavedra, y Faxardo (73), cuya erudicion, y prudencia, supo dar reglas à el Mundo para su conservacion politica; y cuya ilustre Casa, con particularidad padece las extorsiones de estos extravios, dá á la experiencia los epitectos mas adequados, para *hazer comprehensibles sus vtilidades*; Pero de todo se aparta el Ingeniero en su proyecto, *por* que siendo constante que el Albeo natural de Sangonera, vá por los taraes, y continua, hasta entrar en la huerta de *Orihuela*, y que esto mismo ha sido en todos los siglos, y se evidencia con la inspeccion de el terreno, y asercion vniforme de sus habitadores; Qué mayor prueba para evadir su recelo de el imaginado insuperable escollo? Y quê mas eficaz argumento, que el que se haze de el acto à la potencia? Acreditan-

(70) Lipsius Civil. doctrin. lib. 1. cap. 8.

(71) Per varios vsus artem experientia fecit, exemplo monstrante viam: Mant.

(72) Et decus, & pretium rectè petit experiens vir. Horat. 1. Epist.

(73) Politic. Empress. 30.

ditándo desde luego, que para sacar de aquella Vega las aguas de Sangonera, basta la disposicion natural de el terreno, sin que tenga el arte, y la industria, en que exercitarse (74) mas que para extraerlas, con menos perjuicio de las heredades, y riesgo de los vezinos.

48. Estos inconvenientes se encuentran en el preciso evento, de no subsistir el dique con que se pretenden violentar las aguas; Pero si por caso moralmente impossible, se verificarà su permanencia, no es ponderable el daño, y estragos que necessariamente se siguieran; porque reducidas á el estrecho dicho, montada la altura, y acanaladas, era indispensable la inundacion absoluta de tres Pueblos, Palmar, Casas de Saavedra, y Villa de la Alberca, con todas las tierras, y habitaciones que quedan à la parte de el medio dia; pues si corriendo las avenidas por la explanada de toda la huerta, causan en sus mayores alturas turbacion, y daño; reducidas â la angostura dicha, y terreno estrecho, es forzoso que el estrago sea correspondiente á el impulso, experimentandose la imponderable voracidad de este elemento. (75)

49. Vno, y otro efecto, està indicado en la corta experiencia hasta aqui contrahida, con las tenuas Riadas de los dias 10. de Diziembre de 1734. y vno de los vltimos de Febrero de 1735. pues no obstante que todo el caudal fue de las immediatas ver-

tientes,

(74) Non hæc ingenio, non hæc componimus arte. Ovid. Trist. lib. 5. Eleg. 1.

(75) Hoc elementum cæteris omnibus videtur imperare: terram enim devorant aquæ, flammas necant, scandunt in sublime, & ipsum quoque vindicant Cœlum. Plin.

tientes, que ſin las prolijas obras de Sango-nera, ſe huvieran conſumido en ſus campos, beneficiandolos; y que por el nuevo canal no pudo exceder de quatro palmos, la altura de las aguas; Baſtó, ſu impulſo á cauſar tales ruìnas en el dique, ó malecon, de modo que fue preciſo repararlo con atochadas, y crecidiſsimos gaſtos, reconociendole, por partes, caſi penetrado, y deſtruido; y el vaſo, ó Regueron entarquinado, y ciego; Como reſulta de la viſta de ojos; y con las aguas vertidas á la parte de el medio dia, que excedieron de el cauce, ſe vieron afligidos los vezinos de el Palmar, arramblados muchos ſimenteros, y deſtruídos los edificios, que poco antes ſe fabricaron para el tranſito de los riegos.

50. Y aunque ſe han querido obſcurecer eſtas eſpecies, eſtimando ſolo por efecto apreciable, el hecho de aver montado las aguas la altura dicha, y perſuadiendo á que las tierras recibieron con los tarquines beneficios grandes (facilmente creìdos en las agenas heredades) (76) ſe ha hecho evidente todo lo contrario á la ſuperioridad de el Conſejo, ſolicitando los medios de la prueba formal, y preſentando la que permite el extrajudicial arbitrio, en 15. declaraciones expontaneas, de los Labradores mas expertos, y hombres diſtinguidos en ſu claſe.

51. Continuã el cauce con la anchura, y profundidad dicha, y para habilitar el cami

(76) Fertilior ſeges eſt alienis ſemper in agris. Ovid. de Art. 1.

camino Real de Cartagena, en la confrontacion de el Palmar, se ha formado vna calzada de piedra sillar, con su descenso de quatro palmos; y á vno, y otro extremo se proyectaron varias piedras (que algunas llegaron á fixarse) su quadratura de dos palmos, y su alzada de cinco, para que pudiessen transitar los peones en tiempo de avenidas; Y advertido en la vista de ojos, el sumo embarazo que causaria para el curso de las aguas, y vardomeras, que regularmente traen, y que se reducia el vaso, en su ingresso, á la mitad de la latitud proyectada; Resolvió el Ingeniero quitarlas, dexando la necessidad de el Publico permanente, y su remedio diferido á el concepto de vna futura providencia. (77)

52. En el progresso de el canal, y hasta la Vereda de el Reyno, corta este edificio, las Azequias, y riegos, de Turbedal, Beniajan, Alquibla, Benicòmay, Cinco-Alquerias, Azeneta, y Beniel, que componen mas de 30ŋ. tahullas, atropellando, y destruyendo los edificios, de aguas muertas, donde las tierras tienen sus precisos avenamientos, y desagues, para purificarse de las humedades, y amarguras que las perjudican; y finalmente destruye toda la preciosa harmonia, de vna Vega, que á expensas de innumerables caudales, y correspondientes desuelos, ha podido la aplicacion, y el arte perficionar en muchos siglos. (78)

(77) Tardiora sunt remedia; quàm mala: Tacit. in vita Agric. D. Solorz. de iur. Ind. tom. 2. lib. 3. cap. 7. n. 69.

(78) Brumàque florentes novâ contristaverat hortos.

53. Cortadas las āzequias de Turbedal, Beniajan, y Alquibla que ſon las comprehendidas, en la parte executada de el proyecto; ſiendo preciſo habilitarlas, ó abandonar, y perder tan precioſos heredamientos, diſcurrió el Ingeniero conſtruir vnas bovedas, que ocupaſſen el grueſſo de el dique, ô malecon, para el paſſo de las aguas, y que deſcubiertas, tranſitaſſen el Regueron, formando vn cauce proporcionado de tierra mampueſta, que ſobſtuvieſſe el paſſo de eſtas, y no reſiſtieſſe á las avenidas; deforma que en ellas, ſiendo de alguna entidad, quedavan cortados los riegos; y en las minimas, viciadas con las aguas amargas, y ſalobres de Sangonera; Y aun con tan noſciva qualidad, no tuvo ſubſiſtencia eſte medio, porque en la corta avenida de el dia 10. de Diziembre ſe arruinô la boveda de Beniajan, que eſtâ cerca de el Palmar, y quedó ſu heredamiento abſolutamente de ſecano.

54. Fruſtrada como inutil eſta idea, quiſo el proyectāte practicar otra, manifieſtamēte, de menos poſsibilidad, y ſubſiſtencia, haziendo vnos conductos ſubterracia, haziendo vnos conductos ſubterraneos por baxo de el Regueron, con deſcēſo, y aſcenſo, caſi inſenſible, para que baxando las aguas en aquel tranſito, y aſcendiendo á la parte opueſta, continuaſſen el curſo de ſus vaſos; Y aunque deſde luego ſe advirtieron los reparos graviſsimos de eſta obra, y expreſſamente ſe le propuſieron,

á

á todos suspendió, con el axioma comun, de que donde el efecto se logra, no debe examinarse el modo (79) Pero halló el Ingeniero breve el desengaño, porque executada la obra en la Azequia de Beniajan, abocada como vna sexta parte de las aguas que le corresponden, transitô con lentitud (aunq̃ bastante para aver tomado testimonio de el sucesso) Y el siguiente dia, luego que se introduxo el todo de la dotacion, quedó destruida la obra, extraviados los riegos, y perdidos caudal, y tiempo, en que padecieron las tierras, sequedad muy perniciosa, que fue menos, por las frequentes lluvias.

55. Mudó de medio este Artifice, formando en el mismo sitio, vn canal de piedras sillares, con ranuras, para afianzar las losas que sirven de cubierta, dandole mas de quatro palmos de elevacion; Con lo qual, parece aver logrado, que siendo menos violento el transito de las aguas, y su empuxo, quede la obra consistente, y los riegos de Beniajan habilitados; Pero esta nueva invencion, dexa aquellos riesgos permanentes, y augmenta otros irremediables, contra la subsisteacia, y principal concepto de el proyecto. (80)

56. Porque vn canal de piedra, cuya angostura, no permite la entrada para su limpia, y por donde han de correr aguas, regularmente turbias, es preciso que á poco tiempo, se emboze, y entarquine; Y que

(79) Leg. Gallus §. Et quid si tantum ff. de liber. & posth. Vell. differtat 36. n. 15,

(80) Ergo age, & iratæ medicamina fortia præbe,
illa feri requiem sola doloris habent.
Ovid.

que estrechandose el conducto, descaezcan los riegos, y ocasionen las aguas su rotura; Y mucho mas evidente es, que hallando las avenidas grandes en la caxa de el Regueron, y à su frente, vna presa de quatro palmos de altura, donde han de hazer deposito las bardomeras, y otros fragmentos que las aguas traen, la rompan, y desvaraten à los primeros impulsos; Consistiendo la diferencia, no en el efecto, si en que lo hagan, las corrientes de Beniajan, ò las crecidas de Sangonera (81)

(81) Taurominitana cernunt à sede Charybdim.

57 Se causa con esta nueva industria la absoluta ruina de el proyecto, porque su principal idea consiste, en formar el cauce, ò regueron, para dar salida à las aguas, con la profundidad dicha de quatro palmos. El canal de piedra excede de ellos en su altura; Conque absolutamente el regueron es imaginario, y solo real, y phisico para la grande costa, y daños que motiva; Y *mediante* este hecho innegable, como permanente (aunq̃ no resulta de la vista de ojos, por aver sido posterior); ò el cauce fue inutil siempre para la idea emprendida, y se ha costeado ociosamente à el publico; ò la dificultad de el transito de estos riegos, ha hecho à el Ingeniero variar todo el proyecto.

58 Sigue el canal, ò regueron, por las preciosas, fertilissimas tierras de Beniajan, y Benicotó, y corta el riego absolutamente, à mas de 2ʉ. tahullas, sin quedar esperança, ni arbitrio para reintegrarlos;

Pues

Pues aunque ſe propuſieron algunos, ſon medios que figura la idea, y la poſsibilidad reſiſte; Mayormente quando la explicacion de el plan, y proyecto, no los demueſtran, como era juſto, y ſin diſputa conveniente; Y antes ſi proponiendole á el Ingeniero eſte, y otros graves reparos, ſu reſpueſta invariable fue, *que ſe ſubſanarian, como mejor parecieſſe*; Y aſsi reſulta de la diligencia.

59. Eſta ambiguedad en las reſpueſtas, y variacion en partes tan ſubſtanciales de el proyecto, han pueſto a los intereſados en el mayor deſconſuelo, y deſconfiança; Porq̃ vn Profeſſor de Mathematicas, graduado en el Cuerpo de Ingenieros, no puede ignorar, que el arte con que ſe debe proceder á eſtas operaciones, es vn abito, ó recta razon de ellas, que antes de ſu practica, ſe manifieſta á el entendimiento, y deſpues á los ſentidos (82) Y que en las demoſtraciones practicas, es peculiar de los Artifices, ſaber el efecto ſeguro, y cierto, por la cauſa propia, y proxima (83) Porque de otro modo, quedarian las obras diferidas, à la caſuàlidad, y la ſuerte, nunca ſegura, y ſiempre peligroſa (84) Pues ſi Protegenes le debiô el acierto, para perfeccionar la prodigioſa obra de el Laliſo, haziendo el arrojo de ſu deſpecho, lo que no pudo todo el eſmero de ſu arte, y deſtreza de ſu pinzel (85) tambien quedô perpetuada eſta memoria, por triumpho de la fortuna, y injuria de aquel deſvelado Artifice.

(82) Ars primò, & ſtrictè pro habitu; ſeu recta ratione efficiendi aliquod opus, quod poſt operationem maneat ſubjectum ſenſibus: Ariſt.

(83) Scire enim propriè eſt; effectum per causam propriam cognoſcere: Ariſt:

(84) Armatum armatus timeat; nec robore ferri
ſe efferat; in tuta ſorte, pericla latent.

(85) Poſtremò irratus arti; quod intelligeretur, ſpongiam eam impegit inviſo loco tabulæ, ex illaque repoſuit ablatos colores, qualibet cura optaverat; fecitque in pictura fortunæ naturam. Plin.

 60 Pro-

60. Prosigue el canal proyectado en la figuracion de el mapa, por el azarbe de el malecon, y tierras dichas, â introducirse en el de Beniel, llevandose à el passo todos los disputados riegos de la Azacaya, y privando de ellos â los quatro heredamientos; que se componen de 18. à 20ꝧ tahullas; Y constituyen vna quinta parte de toda la Vega; Pues aunque se propone para subsanar este daño, que por dentro de el mismo vaso, ô Regueron, se ha de formar otro, con el nõbre de *Cuneta*, en q̃ se recojan (con suficiente câida) las aguas de estos riegos, es pensamiento, digno de figurarse en el mapa, pero no de reducirse á la practica, ni detener la menor subsistencia; Porque si en qualquiera avenida, se embozan, y ciegan los conductos, quando las aguas, corren distribuidas, por todo el recinto de la huerta, quê succederia reducidas á el termino estrecho de 60. palmos, donde por la mayor profundidad, las arenas, y tarquines buscan su descenso? Siendo indefectible, y necessario, que en qualquier leve Riada, quedasse ciega la *Cuneta*, y en los gastos de su habilitacion, y limpia, se consumiessen los productos de las tierras.

61. Bien se ha conocido el agravio de estos heredamientos, y que de la execucion de el proyecto, resultaria (sin duda) su total ruina, quedando la parte de el medio dia, canal precisa de todas las aguas, y la de el Norte, sin avenamientos, ni riegos;

Pero se ha procurado buscar la satisfaccion á el reparo, diziendo que estos heredamientos, han sido en lo antiguo inutiles, de poca costa á los primeros compradores, y que seria corto el agravio, aunque se redugessen á el mismo estado; Proposicion que sobre la calidad de incierta, tiene la de desproficada, y impia.

62. La incertidumbre, resulta de quantos monumentos ha dexado la injuria de el tiempo, en ruìnas, Historia, y publicas escrituras. Oy se conservan vestigios de insignes obras, que acreditan la antigua fertilidad de estos heredamientos; y en Beniel permanece la nueva poblacion, situada sobre la ribera de Segura, y los fragmentos de la antigua, en la montaña de su confrontacion; Con varios edificios de los que Murcia costeô por Real executoria que obtuvo, Don Gil Rodriguez de Junteron en la menor edad de el Señor Emperador Don Carlos Quinto. La Historia particular de aquella Ciudad, y Reyno, á quien se debe diferir con absoluto asenso en estas materias(86) escrita por el Licenciado Francisco Cascales, tratando de los pagos, y heredamientos en que se distribuyó la huerta (87) y sus riegos, y de las mercedes hechas por el Señor Rey Don Alfonso, Los expecifica todos, refiriendose á los libros de poblaciõ, y entre ellos incluye, no solo â Benicotó, y Beniajan, en que se contiene, la mayor parte de el Rodeo, si á Benicomay, Cinco-

(86) Leg. vnic. §. 1. ff. de ofit. quæst. D. Salg. Reg. protect p. 3. cap. 10. n. 278. Vell. differtat. 4. n. 14.

(87) Cascales Discursos Historicos de Murcia, y su Reyno cap. 10. fol. 34. B.

Cinco-Alquerias, Beniel, Aceneta, y Tavala, y el mismo Historiador (88) haze particular expresion de Beniel, manifestãdo la opulencia, y decorosas circunstancias de aquel Mayorazgo.

63. Hallanse archivados los libros de poblacion, á que Cascales se refiere, y contestan absolutamente con su narativa; Padrones antiguos; Tazmias, y certificaciones de diezmos; Erecciones de Parroquialidades, y Beneficios, con otros muchos instrumentos, que igualmente califican quanto queda dicho; Y por lo tocante á Beniel, ha sido tanta su fertilidad, que sobstiene la Ereccion de tres Beneficios muy quantiosos. Por certificacion, y Tazmia de los diezmos de el año de 1628, resulta averse cogido de diezmo en solas 3U200. tahullas, de que constava el Mayorazgo, (por no aversele agregado las 3U800. que componen hasta las 7U que a*ctualmente* le pertenecen) 1U715. arrobas *de* oja; Y en el año passado de 1725. constó por igual prueba, que todas las 7U. tahullas, no contribuyeron à la diezmeria mas que con 1U612. arrobas de el mismo fruto; Y siendo este quien acredita la fertilidad de aquella Vega, induce prueba, evidente, y clara, de que en lo antiguo fue dicho heredamiento, mucho mas fructifero, q̃ actualmente, debiendo esperar que la aplicacion á su cultivo, le reintegre á el mismo superior estado.

(88) Cascales, fol. 342. ibi: Don Gil Rodriguez de Junteron; *Señor de Beniel alto, y baxo, con Jurisdiccion*, y Capitan mayor de el Sãto Oficio de la Inquisicion, tiene vn sumptuoso, y magnifico entierro en esta Santa Iglesia en vna Capilla, que mandò hazer su Antecessor Don Gil Rodriguez de Junteron, Arzediano de Lorca, y Prothonotario Apostolico, dotanla con tres Capellanias, vna de 400. ducados de renta, otra de 200.; y otra de 100: Es excelente Capilla, cuya fabrica, y escultura, es por todo extremo buena, donde principalmente ay vn Retablo de alabastro, de el Nacimiento de Nuestro Señor Jesu-Christo: Obra admirable

64. Pero lo que mas es se halla la causa de la deterioracion, perdidas, y ruinas hasta el presente siglo padecidas, Pues sobre la voracidad de el tiempo, y la antiguedad, que nada perdona (89) Tenemos los motivos, de vna peste experimentada en el año de 1648 que destruyó todo el vezindario de Murcia, y sus cercanias (90) Las innundaciones dichas en los años de 1651. y 53: repetido el Contagio, (aunque con menos estrago) en el de 1677. cuyos accidentes bastaron, para dexar inculta, y perdida, como despoblada la huerta, de forma que solo se labravan las tierras mas cercanas à su poblacion; Circunstancia capaz de hazer que pareciessen, las demás infructiferas (91) y lo que no fue menos gravoso, para el abandono, y deterioraciõ de estos heredamientos, la menor edad, y ausencia de sus possehedores, de que resultô averse obscurecido, la distribucion de los riegos, quedando sin aquellos correspõdientes à sus precisas dotaciones, y á expensas de las sobras, y resultas de otros; Todo lo qual se hará constar, instrumentalmente, siempre que la dignacion de el Consejo lo permita.

65. Es fuera de proposito el pensamiento dicho, porque quien ha imaginado que las heredades, desmerecen por el moderno cultivo, y reducida costa, lo que merecen por su fertilidad, y abundancia: Tributando á Dios, á el Rey, á el comun,

(89)
Tempus edax rerum, tuque invidiosa vetustas.
Ovid.

(90)
Funesta pestis vna fax thalamos cremat.

(91)
Fertilis asiduo, si non removentur aratro,
Nil nisi cum spinis gramen habebit ager:
Ovid.
Neglectis, Urtica vilis innascitur agris:
Virg.

y à ſus dueños, los colmados frutos, que las hazen mas apreciables? Y quién puede creer, que ſean por eſta inutil razon, menos atendidas? Quando tanto ſe exmera la diſpoſicion de derecho en ſus reſoluciones economicas, para augmentar la labor, y cultivo de las tierras (92) fuera de que ſi el mayor producto de ellas, adelanta la eſtimacion, y aprecio, ningunas mas fructiferas q̃ las modernamẽte ſacadas, porq̃ tienẽ con el deſcãſo mas reſervada la ſubſtancia, y virtud nutritiva; El valor de las coſas ſe regula por el tiempo actual (93) Las diſpoſiciones, y providencias terminan à lo futuro (94) Porque quien diſcurriô, en dár precio á lo que dexô de sér; Ni leyes à el tiempo preterito?

66. El Eminentiſsimo Señor Cardenal Belluga, que tan dignamente ocupó la Silla de Cartagena 20. años, dexando para muchos ſiglos, á ſus Iluſtriſsimos Succeſſores, admirable exemplo; A ſu Grey, util doctrina; Y à el mundo invariable memoria de ſu piadoſo zelo; le obſtentô con particular eſmero, en las grandes fundaciones eſtablecidas, para alivio, y conſuelo de aquel Obiſpado, ſiendo el principaliſsimo fondo con que eſte Principe, dotó tan inſigne obra, la huerta dilatada de Catral, que de eſteriles Campos, Armajales noſcivos, y territorio deſpreciable, con cuyo concepto le miravan todos (95) Las reduxo el poder, y la induſtria, à precioſas huertas,

(92) Leg. Si cuius 13. §. Proinde ff. de vſufruct. D. Larr. deciſſ. Granat. 2. n. 19. Lucan.
Pallas fructiferas inſsit non lædere terras.

(93) Pretium autem cuiuſcumque rei, pro tempore eſt. Senec. de benef. lib. *6.* cap. 16. leg. 14. C. de empt. & vendit. cap. Cum dilecti ejuſdem. Noguer. alleg. 18. n. 31.

(94) Leg. 3. & 7. ff. de legib. leg. 3. C. ejuſd. D. Larr. deciſſ. Gran. 11. à n. 14. Antun. de donat. lib. 2. cap. 10. n. 115.

(95) Lutulentam terram, neque arare, neque fodere oportet.

huertas, deleytable vega, y fructiferas propiedades, como demostravan averlo sido en lo antiguo (96) que no solo sobstienen los fines de su aplicacion, si que han augmentado imponderablemente los diezmos en el Obispado de Orihuela, y á proporcion sus Beneficios, y Prebendas; Por cuyas notorias vtilidades, y para fomentarlas, ha concedido el Rey nuestro Señor á el Lugar nuevo, su jurisdiccion Civil, y Criminal; A sus vezinos por 40. años la frãqueza de todos tributos; Y la proteccion, de estas memorias, á el Ilustrisimo Señor D. Francisco Arriaza y Medina, de el Real Supremo Consejo, y Camara de Castilla. Baxo de estos hechos avrâ quien inconsideradamente afirme, que tan insignes obras desmerecen, porque las tierras estuvieron incultas, y porque tenian poco valor antes de beneficiarlas? Vna de las circunstancias, que à Epicuro hizieron plausible en Athenas, y en el mundo memorable, fue la industria de reducir esteriles campos, â preciosas huertas. (97)

67. Tiene el terreno otro poderoso, inevitable enemigo contra la obra executada, que aunque en el plan, y mapa no se indica, se manifestó en la vista de ojos; Por que de las sierras, y vertientes, que están á la parte de el medio dia, baxan á el Norte, diferentes ramblas, con crecidisimo caudal, y furor inexplicable, atropellando el regueron, y dique, y frustrando toda la

idea

(96) Florigeros aperit terra benigna signus.

(97) Text. Officin. fol. 139.

idea de la imaginada conduccion de aguas: Tambien se advierte, que ofreciendo el Ingeniero, sacarlas linea recta, tiene el canal, varios angulos, que sin detenernos, en si el arte los concede insensibles, claramente lo son, para los que libertan sus heredades de la extorsion presente, y estrago futuro.

68. Todos estos reparos phisicos, se han querido subsanar con industrias Civiles; El segundo dia de la vista de ojos, recibió el Señor Don Joseph Montiano, vn papel, de los dos Regidores Comissarios de la Junta, manifestandole, que en la diligencia executada el dia antecedente, avian concurrido los contradictores, con gente de armas, para oprimir la libertad de los Expertos, y evitar el examen de la verdad. Y en el caso referido, de averse arruinado el canal de Beniajan, no solo se manifestô á este Ministro, que avia sido el efecto, operacion de la violencia, si que se *procedió por* vn dependiente de la Junta, á recibir declaraciones, con el titulo de espontaneas, y tan aceleradamente que sin extenderlas, tomava en blanco las firmas de testigos pretendiendo justificar que el Marquês de Beniel hizo recargar á la Azequia de Beniajan, mas aguas de las que puede tolerar, y le corresponden; y que dispuso, se moviessen con palancas, las piedras, y materiales de la obra, para que fuesse prompta su ruína; todo ello à fin de desopinar en el superior concepto de el Consejo, las diligencias,

gencias, y examenes, á que se procedia, acreditando tenazidad de los contradictores, en impedir por todos medios la execucion de las obras.

69 La primera imputacion, no necessitô de convencimiento, porque aviendo sido el Ministro testigo presencial de la invariable atencion, y formalidad con que todos los interessados asistieron à la diligēcia, le pareció prudente medio, despreciarla, para no dar causa con criminales calumniosos litigios á mayores embarazos, y discordias. Y la segunda quedô convencida por medio propio, y adequado (98) como justificada la imposibilidad de recargar aguas á la Azequia de Beniajan, pues recibiendo su dotacion, por vn anillo de piedra invariable, y de las resultas. y sobras de Turbedal, hallandose sin novedad vna, y otra toma, como lo han estado, y subsisten, no fue factible el augmento, ni tampoco tuvo necessidad la obra de violencia, para quedar promptamente destruida; Quando por su naturaleza, y plantificacion lo estava; y esto se acredita, con la novedad executada, no obstante el visible inconveniente dicho.

(98) Ciriac controv. 451. n. 43. Parej de edit. instrum tit. 7. resol. 10. n. 12. & 80. Carleu. de Ind. tit. 2. disp. 3. n. 38.

70. Son tan manifiestos los reparos contra el proyecto, que varias vezes oprimido de ellos el Ingeniero, prorrumpió en la expression de que sus obras, no se construìan para avenidas maximas, ni puede darse cauce proporcionado á ellas. Este

es el vnico Evento en que Murcia puede padecer, porque las riadas mediânas, ô minimas, si salen de Sangonera, quedan muy distantes de la poblacion; Y de estas premissas se infiere legitimamente, que las obras, no se proyectaron para defensa de el venzindario, si solo con reflexion à el beneficio de la huerta; Y aunque despues se ha pretendido limitar la expression referida, diziendo, que sino evitan el riesgo de Murcia, à lo menos le mitigan todo aquel tiempo que el dique se sobstenga, mediante la porcion de aguas. que el cauce, puede conducir; Permitiendo quanto queda negado, y convencido, en quanto á la possibilidad, de sobstenerse el dique; Que las aguas dirigidas por él, puedan llegar, en caso alguno á Murcia, y que á el Regueron le quede algun cauce vtil; Siendo este en el proyecto de 240. palmos cubicos, todo el alivio pudiera estar, en la conduccion de el agua que les corresponde; Pero si el cauze, ô Regueron, se hiziera por los tareas, y Albeo natural de Sangonera, con 20. palmos de profundidad, y igual anchura, serian 400. palmos cubicos, y por consiguiente mayor el desahogo.

71. Todo el daño, y perjuicios experimentados en la Vega (fuera de aquellos que causan las innundaciones maximas, y que se confiessan irremediables) no cõsistẽ en el transito de las aguas, porque lexos de perjudicar las tierras, las ennoblece, y aca-

lora

lora con los tarquines (99) Assi se experimenta en todos los heredamientos, y con particularidad, los de el Rodeo, Benicomay, Cinco-Alquerias; Aceneta, y Beniel, por donde indefectiblemente, passan no solo las de Sangonera, si el grande caudal de ellas que añaden las siguientes ramblas; Y vnicamente resultan los perjuicios en 4. ó 5 ϑ. tahullas de varios heredamientos antecedentes, porque luego que las avenidas cessan, quedan en las tierras algunas aguas detenidas, y con el ardor de el Sol, se hazē legias, y destruyē los simēteros y arbolados; Pero este daño particular, tiene tā facil, y adequado remedio, como se experimenta en los heredamientos vltimos, haziendo cauces, por donde estos residuos avenen, y se depongan las humedades, cuya obra no toca à el Publico, si á los heredamientos q̄ la necessitan.

72. Este hecho tiene su comprobacion, con el reconocimiento, y vista de ojos; Y particularmente con el examen, y diligencia practicada, sobre la canal, y Alcantarilla de el Rodeo, donde en presencia de el Ministro, Ingeniero, y otras personas, se preguntó à los Expertos de la Junta, qué aguas llegavan aquel punto en las avenidas? Por donde tenian su exito? Qué tiempo permanecian en aquellas tierras? Y si causavan daño, ô beneficio? A que respōdieron vniformes, y por todos Don Pedro Meleguer Cayuela, como mas practico en el

(99) Ager si non stercoratur, alget. Plin.

el terreno, que alli venian todas las aguas de Sangonera; de las ramblas de el Puerto, Sordo, Torreaguera, Tiñosa, y parte de las de Tavala, y tambien, todas las q̃ el Rio de Segura vierte por sus derrames; que estas tienen su exito, por el canal, y Landrona del Rodeo, que medida se hallô constar de 7. palmos de altura, y 5. de ancharia; Que regularmente se finaliza su transito en el termino de 16. ó 20. horas, sin ocasionar perjuicio alguno, antes si muchas vtilidades por los tarquines que deposità; confessando asi mismo, que solo reciben daño las tierras, por los residuos de estas aguas, quando no tienen los cauces, de que aquel heredamiento, y los quatro siguientes, abundan:

73 Por este motivo todos los proyectos antecedentes, previenen el cauce, ó regueron profundo, supliendo esta qualidad parte de la anchura; Y con menor *perjuicio* de el terreno, lo proporcionan, para que las tierras havenen, y depongan sus humedades; Los riegos tengan su curso por la parte superior, sin alterarlos; Y el regimen de la huerta, quede con la *harmonia*, y orden de su establecimiento, pues no ay cosa mas peligrosa, ni sensible à el comun que la novedad, y mudanza (100) y todo ello se invierte con el proyecto principiado, porque las tierras no pueden avenar, mediante la altura, y ninguna profundidad de el vaso; Los riegos no pueden transitar, por-

(100)
Quemadmodum periculosum est, an nosìas arbores, quæ jam latè sparsere radices, revellere loco, & alio transportare: ita Rempublicam, longo tempore suis inveteratam institutis, ad aliam vitæ rationem traducere non licet, citrà maximos motus. Erasmus. in Simil.

porque es impoſsible el aſcenſo, ni deſcenſo en ellos, viniendo como vienen las aguas á vn nivel, deſde ſu origen; Los edificios de aguas muertas quedan igualmente cortados, y ſin poſsibilidad para ſu curſo; Los puentes ſon impracticables, por lo coſtoſos, y ſe reducen à calzadas, cuyo tranſito es muy peligroſo, y dificil, y para los peones haſta aora no practicable; De todo lo qual ſe califica, que por cautelar vn perjuicio de futuro, ſe contrahen intolerables daños de preſente. (101)

(101) Crede mihi, furor eſt, ne moriare, mori. Martial.

74. Pero deſpues de tanto inconveniente, reſulta el de la graviſsima coſta inevitable, porque haſta aora, con averſe hecho menos de la tercera parte, de el vaſo, Vna ſola calzada, y otra Alcantarilla, quedando tantas, como el mapa manifieſta, vàn conſumidos ſobre 16U. peſos; 3U. en las obras de Sangonera, que ſeparadamente ha coſteado ſu heredamiẽto, y los 13U. reſtantes en la huerta; De cuya experiencia ſe indica, que las obras ſolas excederán de 40U. peſos: A eſto ſe acreſce el valor de las tierras que ocupa el cauce, y ſiendo como ſe regulan 400. tahullas, eſtimadas (por la diverſidad de claſſes) á 40. peſos, ſuman 16U. peſos: El perjuicio de las 2U. que en lo mas fertil de la vega, quedan ſin riego, ni poſsibilidad de tenerle, eſtimado infimamente á 50. peſos por tahulla, ſon 100U. peſos; Y lo que no es menos, el arbitrio perpetuo, y fondos que ſe han de conſtituir,

para mantener el vaſo, y edificios, cuya coſta, aunque no liquidamente, ſe puede diſcurrir, por preſupueſto, dando regla el coſtoſo reparo, que ocaſionaron las cortas Riadas antecedentes; Pero es indiſpenſable, y ſeguro que ninguno ſe obligarà, à eſta manutencion con 3ﬂ. peſos anuales, que ſon 100ﬂ. de capital; Eſta es la coſta, y diſpendio que ha de tener el Publico, para las obras proyectadas, ſin hazer liquidacion de los mayores perjuicios, q̃ quedan dichos en las 30ﬂ. tabullas, y aunq̃ no ſe confieſſan, ſon manifieſtos, con que de la practica de el proyecto reſultaria, que para evitar el daño de 4ﬂ. ó 5ʉ. tabullas, que conſiſte en rentar tres peſos cada vna à el año, ò ſolos dos, en que los dueños no reciben agravio, porque las compraron en el eſtado, y concepto que tienen, y que por ſi pueden ſubſanarlo à muy poca coſta, ſe pretende gravar à el publico con 240ʉ peſos de gaſtos en el coſte de las obras, y ſatisfaccion de daños; Perdiendo, y ſacrificando las 30ʉ. tabullas, cuyos riegos, y avenamientos ſe atropellan, y con razon pudiera dezirſe en eſte caſo, *que la enfermedad eſtava en el remedio.* (102)

75. No neceſsita Murcia para ſu ſeguridad, y reſguardo, de otras obras que las proyectadas en lo antiguo, con los reparos de ſu malecon, y murallas; Cuyo quebranto, y rotura, ha ſido la vnica cauſa de las inundaciones padecidas, y para mitigar

(102) Curando fieri quædam maiora videmus. vulnera, quæ melius non tetigiſſe fuit. Ovid. 3. de Pont.
Abomianadum remedij genus eſt, ſanitatem debere morbo. Senec. de ira lib. 1. cap. 12.

mitigar la violencia, y empujo de las aguas, y aliviar estas fortificaciones, quitar los circulos, y bueltas á el Rio Segura, en la parte inferior de el Pueblo; Sea credito de esta verdad la experiencia dicha; La que Orihuela tiene en mas peligrosa, y estrecha situacion, sin aver discurrido otro resguardo, que el de fortificar, sus Murallas, y casas de habitacion, cuya linea corren las aguas, dexandolas con libertad en todo el espacio de su Vega, hasta la montaña que afronta; Y confirme con mayor apoyo lo dicho, la vltima especulacion, y examen hecho, por el actual Corregidor de Murcia, Don Juan Francisco de Lujan y Arze, cuyas acreditadas circunstancias, se han obstentado en los Corregimientos de Cuenca. y Plasencia, completando los deseos de Augusto Cesar (103) en el beneficio de sus Pueblos; Pues luego que entró en Murcia, observando las vrgencias, y mayores precisiones de el publico, puso la vista, la inclinacion, y cuydado, en el dique, ô Malecon immediato á la Ciudad; Y conociendo ser su vnica defensa, dispuso la reedificacion, levantandole por partes 6. y 8. palmos; Dando las caídas, y escarpes, con la diminucion correspondiente; Y formando à la falda vn camino publico, para el comercio de las gentes, con que se evita la deterioracion, que à este importante edificio, causava el continuado trafico de passageros; Y lo mas, en las circunstancias, ha sido, que tenien-

(103) Provincias optimis, ac prudentissimis mandate, non invidentes hic cuiquam, nec certorum hominum commoda, sed Vrbis incolumitatem, & felicitatem expectantes: Dion. Cass.

teniendose por impracticable la obra, en muchos meses, se vé casi perfectamente concluída en el corto termino de pocos dias, dexando á el Publico, no solo el consuelo de su seguridad, si la diversion de el mâs deleytable, y commodo passeo.

76. La particularidad gravosa de este negocio, y que ha podido conturbar los animos, y hazer q̃ fluctuen los mas Cuerdos dictamenes, es ver á el Pueblo inclinado á la subsistencia, y continuacion de estas obras; Pero especulada bien la materia, queda manifiesto el error comun, que inflama estos ciegos desseos; No hemos de atender, dezia Seneca (104) à lo que el Pueblo (sospechoso interprete de la verdad) afirma, si á lo que la solidez de la razon enseña. Hablan todos de lo que pocos, ô muy raro entiēde (105.) En este concepto preguntando á la Santidad de el Papa Juan XXIII. que distava mas de la *verdad*? Respondió, la sentencia de el Vulgo (106) que en sentir de Seneca, no solo se compone de hombres comunes, si tambien de sugetos decorados. (107) Preguntese en Murcia, à quantos firman este *vniversal* àpoyo, la razon en que estriva su dictamen, si conocen las alturas de el terreno, entidad de las aguas, sus corrientes naturales, efectos que han causado, y si hán reconocido por si las obras, ó informandose de quien con fundamento los instruya? Que es la seguridad con que se debe explicar el dictamen

(104) Quæramus; quid optimè factum sit, non quid vsitatissimum: & quid nos in possessione felicitatis æternæ constituat, non quid Vulgo, veritatis pessimo interpreti, probatum sit: Senec. de vit. beat. cap. 2.

(105) Sed tamen non gravissimum est testimonium multitudinis. In omni enim arte, vel studio, vel quavis sciencia, vel in ipsa virtute, optimus quisque, rarissimum est. Cicer.

(106) Vulgi sententia: quid quid enim laudat, vituperatione dignum, quid quid cogitat, vanum: quid quid loquitur fallum: quod improbat, bonum est; quodque approbat, malum, quid quid denique extollit infame D. Solor. emb. 97. n. 8.

(107) Senec. de vit. beat. dict. cap. 2.

men propio en ſentir de S. Bernardo (108) y apenas ſe hallará alguno inſtruìdo de eſtos hechos, pero todos afianzados en la voz comun que los aprueba.

77. Vna de las empreſſas mas arduas que conoció Plinio, fue alterar los eſtablecimientos antiguos, dar autoridad à los modernos, fuerza á lo que diſta de la coſtumbre, luz á la obſcuridad, gracia á lo faſtidioſo, y feé á lo q̃ abunda de dudas (109) Y todo eſto pretende el Popular influxo en ſus esfuerzos, apoyando vna empreſſa, que no ſolo ſe deſvia de las antiguas diſpoſiciones, ſi que ſubſtancialmente las atropella, y deſtruye; Impugnada, con ſolidos fundamentos, ſin hallar adequada ſatisfaccion; Y q̃ ſolo promete en imaginarios beneficios, la recompenſa de conocidos daños; Y finalmente, ſerá ocioſo acomular apoyos de vna verdad autorizada en el teatro vniverſal de ſu critica por quiẽ ſupo apropiarſe el magiſterio de la Oratoria; el R.P.M Fr. Benito Geronimo Feyjoo. (110) Cuya erudicion, y eloquencia dexara ſin duda ſatisfecha, y deſayrada, la arrogante pregunta de Auſonio, en los elogios à ſu amado Graciano (111)

78. Baſta vna baga voz, para captar el vniverſal aſenſo de todo vn Pueblo, y hazerle zozobrar, en los peligros de inciertas impoſiciones; Pero el de Murcia ha tenido en ſus conceptos, ſino razon fundamental que los apoye, apariencias grandes

P que

(108) Quidam priùs iudicant, & poſteà probant: Ego autem de potione, vtrum ſit dulcis, an amara, ante guſtum, non judicabo. D. Bern. Epiſt. 190. ad Magiſt. Ægid.

(109) Ardua res eſt, vetuſtis novitatem dare; novis, authoritatem: obſoletis, nitorem: obſcuris lumen: faſtiditis, gratiam: dubijs, fidem: Plin. in præfat. Hiſt. natur.

(110) Theat. Crit. vnivel. tom. 1. §. 1. cum ſeqq.

(111) Quis Oratorum læta facundius, facundia cultius, pugnantia denſius, denſata glomeratius, aut dixit, aut, quod liberum eſt, cogitavit? Auſon. in Paneg. ad Gratian.

que los diſculpen. Padeciô el Ingeniero las equivocaciones dichas, (112) ſin que eſte error pueda ſer injuria de ſu aptitud, y ſuficiencia, pues ninguno de los hombres vive eſempto de cometerlos (113) y ſolo puede diſonar, la tenuencia en confeſſarlos, ó el porfiiado teſon, en mantenerlos. (114) Induxô à la Junta para la Aprobacion, con razones eſpeculativas (que nunca dexan de tener algun apoyo) (115) Advirtiô el pueblo eſte hecho, venerandole con reſpectuoſo concepto; Todos ſe afianzaron en la probabilidad extrinſeca, ſin llegar á poſitiva expeculacion, y examen, por no tener particular interes en la materia, y ſi el deſcuydo invariable, con que las cauſas comunes ſe deſprecian. (116) Concurriendo para hazerle mas inevitable en eſte caſo, la poderoſa circunſtancia de no aver exigido el coſte de las obras, por averle hecho con caudales publicos depoſitados, *que tenian* ſu deſtino á otros importantes fines; Pero clamaron en tiempo todos los heredamientos, y particulares, directa, y promptamente perjudicados; Creyendo que á la denſitud, de obſcuras confuſiones, *le ha* de ſeguir, el examen de la verdad, en claros deſengaños (117)

79. Eſtos ſon los hechos veridicos, que el importante, y ruidoſo negocio dicho ha cauſado: Los mas ſubſtanciales ſe acreditan con la inſpeccion, y viſta de ojos, efectuada; Y de los reſtantes, ſe han ofrecido

cido

(112) Quod totos errore vago perfuderit agros. Lucan. lib. 7.

(113) Nemo mortalium omnibus oris. Sapir. Theon. apud Eſtobæum.

(114) Cujuſvis hominis eſt errare: Nullius niſi inſipientes perſeverare in errore: Cicer.

(115) Nihil tam monſtroſè à quoquam dictum, quod non aliquis Philoſophus aſſeruerit. Cicer.

(116) Populus ſane turba eſt, & res omnium, inſtabiliſsima, ac in prudentiſsima, vt in mari fluctus, flexibilis, & inquietus, qui vt contigat agitatur, alius venit, alius receſsit, ac nemo reipublicæ curam gerit, imo nec meminit quidem. Demoſthen.

(117) Nec fera tempeſtas toto tamen erit in anno.
Et tibi, crede mihi, tempora veris erit
Ovid. 1. Faſt.

cido justificaciones instrumentales à el Supremo Consejo: No es otra la idea de este manifiesto, que hazer presente lo gravoso de el proyecto, para disculpar en los contradictores, la disonancia, y la quexa; Todas son reflexiones, que vnicamente se dirigen á la causa, como dezia Ciceron, para que no fuesse sospechosa la oposicion de sus dictamenes, à los de Fusio Caleni su grande amigo (118) y mediante tan claros, y solidos fundamentos, se espera, que la Soberania de el Consejo, atienda los meritos de esta rendida instancia, con la piadosa justificacion que en todas sus resoluciones observa. *Vestram virtutem, iustitiam, fidem (mihi credite) is maxime probabit, qui in iudicibus legendis, optimum, & sapientissimum quemque legit. Cicer in Orat. pro Milone.*

(118)
Amicitia non minuebat perpetua dissentio, & magis cum causa, quam cum homine dissidebam. Cicer.